

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0413**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con los artículos 422, 431 y 468 del C.G. P., mediante providencia del 31 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JOSE EDUARDO CORTES ALFONSO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica [joseco321@hotmail.com](mailto:joseco321@hotmail.com), obteniéndose como resultado la recepción de la correspondencia y su apertura, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

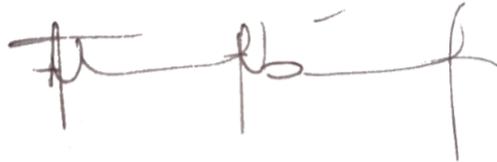
2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta de los bienes afectados con garantía real, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.800.000 pesos.

II. Como los bienes inmuebles materia de garantía real, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20551137 y 50N-20551222, se encuentran embargados, se dispone su secuestro. Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona donde se ubiquen, a quien se dispone remitir despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona adjunta quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se señala como honorarios la suma de \$250.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

Rso

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>46</u> Hoy <u>17/08/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---